

la Cooperativa, para aprovechar el periodo de montanera (noviembre a febrero), siendo retirados de la finca fuera de este periodo de tiempo.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En la introducción, en la que se incluyen unos breves antecedentes, se recoge que el presente estudio se realiza ya que se encuentra incluido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en el cual se especifican los datos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Dentro del apartado 2, donde se describe el proyecto del cual podemos diferenciar una fase constructiva, en la cual se van a realizar 6 naves para el alojamiento de los animales, y posteriormente la fase de explotación que será de tipo extensivo para aprovechar la montanera de la finca por los socios de la Sociedad Civil "El Progreso".

En el proyecto se presentan varias alternativas, en el apartado 3, para explotar la finca: siembra de cereales de invierno, transformación de tierras en regadío y aprovechamiento de los terrenos de dehesa por el cerdo ibérico. Se elige la tercera alternativa, ya que es la opción que más beneficios socioeconómicos reporta dadas las características del terreno que es adhesionado.

En el siguiente apartado se realiza una descripción del entorno, en la que se reflejan la situación de la finca, flora y fauna de la zona; además de las repercusiones socioeconómicas del proyecto.

Más tarde, en el apartado 4, se realiza un estudio del medio en el que se incluyen diferentes aspectos como climatología, geología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje y espacios naturales.

A continuación, se realiza la identificación de los posibles impactos que se divide en los siguientes apartados: identificación de las acciones impactantes (movimientos de tierra, construcción de las naves y fosas sépticas, acumulación de purines y estiércoles) y descripción de los factores susceptibles de ser impactados (tierra, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico).

Se establece una matriz de impacto donde se efectúa la identificación y valoración de los principales impactos, la matriz se subdivide a su vez diferenciándose las dos fases anteriormente señaladas por un lado la Fase de Construcción y por otro la Fase de Explotación y su diferente incidencia sobre el suelo, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

La valoración de los impactos se realiza en un apartado posterior, en la cual mediante la matriz de impactos se valoran los

impactos en la Fase de Construcción sobre el movimiento de tierras, sobre el paisaje, sobre la flora, sobre la fauna y sobre el medio socioeconómico. Además se valora los impactos en la Fase de Explotación sobre la gestión de los purines y estiércoles, sobre tierra, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

En la mencionada matriz, en la cual aparecen en un eje los factores impactados y en otro las acciones impactantes, se le da un valor que permite clasificar los impactos en cada apartado, pudiendo al final obtener un valor absoluto del impacto total. Más tarde estos valores permiten saber cuáles son los factores más impactados:

— El más impactado es el suelo en la fase de construcción, con un carácter moderado.

— Existe un carácter positivo desde el punto de vista socioeconómico.

Para aminorar los efectos derivados de la actividad se propone las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Se construirán en cada una de las naves una fosa séptica totalmente aislada donde se recogerán las heces y orines. La capacidad de la fosa estará en función del alojamiento.

- Los purines serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo.

- Ubicación de las naves se efectuará de tal forma que no sea necesario eliminar arbolado autóctono adulto.

Finalmente se concluye que los impactos son irrelevantes o moderados, y estos tienen una recuperabilidad a corto o medio plazo. Siendo el medio Socioeconómico de la zona el más beneficiado.

Se han apreciado diversas carencias en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, como es la ausencia del establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental, la elaboración de un inventario ambiental o la existencia de un documento de síntesis, tal como se recoge en la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del proyecto de pase a concesión del permiso de investigación "Albalá" nº 9911-10, en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de

mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación del proyecto de pase a concesión derivada del permiso de investigación "Albalá nº 9.911-10", en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 115 de fecha 3 de octubre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de pase a concesión derivada del permiso de investigación "Albalá, nº 9.911-10", en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La cantera se abrirá en el lugar indicado en los planos de situación y cuyas coordenadas son: 6º14'20" de longitud Oeste y

39º15'46" de latitud Norte. Cualquier otro frente que se pretenda abrir, dentro siempre de la concesión referida, deberá obtener la conformidad ambiental, por lo que se comunicará, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente para que informe al respecto con carácter preceptivo. En caso necesario, se procedería a someter la propuesta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que dicta el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, modificado por la Ley 6/2001.

2ª) Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde lugares relevantes de los alrededores, principalmente la carretera.

3ª) En las zonas con arbolado adulto, en las que se tenga previsto su arranque por motivos operativos (ocupación del suelo por escombrera, por avance del frente, etc.) deberá procederse al trasplante de aquellos pies de arbolado autóctono con calibre inferior a 25 cm y que se encuentren en buen estado vegetativo, sobre los terrenos conlindantes, así como el cordón visual (medida 4ª). Dado que estas operaciones de trasplantes son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de parada vegetativa, deberá hacerse una previsión de trabajos de trasplantes durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado trasplante.

4ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles de los alrededores. Estos "caballeros" se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (gramíneas, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

5ª) Se creará una única escombrera en una zona no visible desde la población, las carreteras cercanas. Dicha escombrera no se elevará nunca por encima del arbolado cercano con el fin de que su incidencia visual sea mínima.

6ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como los caminos y pistas de acceso y movimiento de maquinaria (para evitar polvo), así como las escombreras (después de cada vertido y para lograr la compactación adecuada). Para ello se dispondrá de un camión cisterna.

7ª) Las operaciones de arranque se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

9ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

10ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en la escombrera y en la pista de acceso.

11ª) Disponer un lugar adecuado para el arranque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estancada donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRAOIL o Pedro Miranda. Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tlno.924.002466).

Condiciones complementarias:

1ª) Para el informe ambiental de los Planes de Restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georeferenciadas en los planos correspondientes.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidad) y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Fotografía aérea actualizada.
- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia de resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

• Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho plan.

2ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes del otorgamiento de la concesión de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico y todos aquéllos que se estimen de interés para el órgano ambiental).

3ª) En el caso de abandono de la explotación, y previamente a la propuesta de caducidad, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligros, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, relleno tanto de la balsa de capacitación.
- Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y materiales de escombreras.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenadas con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre esta zona restaurada, llevando a cabo un riego periódico diario a lo largo de, al menos, un mes. Plantación de arbustos autóctonos sobre las escombreras.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración. Será supervisado por un técnico designado según se establece en la medida complementaria 3ª.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.000 (seis mil) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección general, para su incorporación al expediente, con carácter previo al otorgamiento de la concesión. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales, y evitar así accidentes innecesarios.

6ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Para la corta o transporte de arbolado y/o desbroces deberá solicitar autorización al Servicio Forestal de Cáceres (Tfno.: 927-001000). Dichos trabajos forestales, de ser necesarios, no deberán ejecutarse durante los meses de marzo, abril y mayo.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideraciones los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con el informe favorable preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, o si procediera, con la correspondiente declaración de Impacto Ambiental favorable dictada conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de la tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuera necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial (incluyendo los usos del suelo) que obligara a modificar los parámetros y demás criterios y consideraciones bajo los que se emite este informe. Pasado dicho periodo, si el promotor insistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de marzo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación de material granítico, mediante el método finlandés por arranque de bloques de 7 - 8 m³. El arranque de estos bloques se hará prioritariamente por medio de una máquina de hilo diamantado, aunque también es necesario el uso de explosivos.

El trabajo de perforación se divide en tres etapas: la primera consiste en una perforación primaria para independizar un gran bloque de granito. La segunda consiste en una perforación secundaria para subdividir el bloque inicialmente liberado. Esta segunda fase se subdivide en dos partes, la primera se corta un bloque de unos 30 m³ que a continuación se vuelca sobre el piso de la cantera, donde se dispone de un lecho de arena que amortigüe la caída y evite la rotura del bloque, en la segunda parte se subdivide el bloque en otros de menor volumen en función de las necesidades del mercado. La tercera etapa consiste en el escuadrado de los bloques comerciales mediante cuñas accionadas de forma manual o hidráulicamente.

Los bancos de trabajo tendrán una altura de 6 m y las bermas tendrán un diseño de 8 metros. Las plataformas de trabajo se dispondrán a más de 5 m de los frentes de explotación.

La pista de servicio tendrá al menos 7 m de ancho, arcenes de 2 m y cunetas de 0,5 m.

Se utilizará la siguiente maquinaria: compresor de 250 CV, retroexcavadora, pala mecánica, banqueadores, máquina de hilo diamantado y material vario.

El área de explotación ocupará una superficie de 20.000 m², con una profundidad de trabajo final prevista de 20 m. La producción anual será de 4.000 m³ brutos/año bajo pleno rendimiento y el volumen total previsto a extraer será de 400.000 m³. La duración de la explotación se estima en 100 años.

El aprovechamiento previsto será del 40%. Con los escombros estériles se pretende hacer una barrera que sirva de protección visual y una vez finalizada la explotación se retirará echando los escombros al hueco de explotación.

Se instalará también un polvorín con dos minipolvorines, que alojarán la dinamita, la pólvora, la mecha y los detonadores. También se instalará una caseta para el almacenamiento de las herramientas y utillaje de mano.

El presupuesto para la restauración asciende a 10.370 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA) euros. Habrá un plan de vigilancia ambiental que consistirá en visitar la explotación al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes al término de la misma.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario

Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, la legislación, la problemática medioambiental, objeto del proyecto y situación geográfica. De todos estos subapartados el más interesante es que se refiere a la situación geográfica del frente propuesto, cuyas coordenadas son: 6°14'20" y 39°15'46"

En el apartado de "Descripción del Proyecto" se hace referencia al tipo de material a extraer, un granito de grano fino, biótico, bastante homogéneo y de color grisáceo. Además describe el diseño de la cantera, el método de explotación a utilizar, las perforaciones y voladuras, esquema de infraestructura y programa de trabajo.

El apartado dedicado a "Inventario Ambiental" describe el medio físico, el medio biológico y las características socioeconómicas. En el medio físico se describen la fisiografía, la geología, la edafología, la climatología y la hidrografía. Sobre el medio biológico se hace una descripción de la flora y la fauna de la zona. Del medio socioeconómico se hace una descripción acerca de la población, la estructura socio-profesional, la actividad socio-económica y la estructura agraria.

En el apartado "Identificación, Descripción y Valoración de Impactos" se analizan las repercusiones que el proyecto puede tener sobre los siguientes elementos: atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje y factores socioeconómicos.

El apartado de "Medidas Protectoras y Correctoras" está dividido en:

A) Medidas correctoras de carácter general:

— Preparación del terreno: Se retirará el material, que no sea compatible con el proyecto o no sean árboles a proteger, y serán quemados o llevados a vertederos.

— Protección del arbolado existente: Se protegerán mediante tabloncillos en una altura no inferior a 3 m, los árboles que puedan verse afectados por el paso de maquinaria. Al abrir hoyos o zanjas, estas no se aproximarán a los pies de los árboles, nunca más cerca de 0,5 m y se procurará hacer estas maniobras en época de parada vegetativa.

— Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones. El agua utilizada para la limpieza de las ruedas y riego para la minimización de polvo, cumplirá las características de calidad adecuadas.

— Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: No se efectuarán vertidos que contaminen las

aguas, no se acumularán residuos que puedan constituir un peligro de degradación de las aguas o degradación de su entorno. No se efectuarán acciones sobre el medio físico o biológico del agua, que puedan constituir una degradación de los mismos.

— Tratamiento de los aceites usados: No se verterán aceites usados a las aguas, no se depositará o verterá aceite usado sobre el suelo, no se hará tratamiento de aceites cuando de él se derive contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación al respecto. Se entregarán dichos aceites a gestor autorizado.

B) Medidas correctoras de carácter específico:

— Medidas contra la contaminación del aire: Para la protección del aire ante agentes pulvígenos y gases, se regará periódicamente las pistas de acceso, se mantendrá la maquinaria a punto y se incorporarán a los banqueadores captadores de polvo para evitar las emisiones. Para paliar la contaminación acústica, se tomarán diversas medidas, activas y pasivas. Las medidas activas, consistirán en el diseño optimizado de las voladuras y las medidas pasivas, consistirán en la instalación de barreras acústicas artificiales o vegetales, además se hará un mantenimiento preventivo del parque móvil.

— Medidas contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona estanca de aparcamiento y cuidado de maquinaria, se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento, los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados serán gestionados por gestores autorizados, se revegetarán los taludes de desmonte y se mantendrán en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación.

— Acciones correctoras de los impactos paisajísticos:

• Diseño de la explotación: La explotación se diseñará de tal forma que las modificaciones fisiográficas se mimeticen con el entorno. Si la explotación fuera visible desde algún sitio de tránsito, se instalarán pantallas que lo oculten.

• Escombrera: La escombrera se situará en la cota más baja posible y se diseñará de tal forma que pueda ser fácilmente revegetada. Se acopiarán suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para disminuir el impacto visual de la escombrera.

El Plan de Restauración consiste en mantener una rasante general de tal forma que el perfil una vez realizadas las excavaciones correspondientes, tienda a ser un perfil continuo. Se retirará cualquier resto, se demolerá cualquier nave o infraestructura auxiliar,

se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escombrera, se estudiará la conveniencia de descabezar los taludes del hueco principal, se extenderán los acopios de tierra vegetal almacenados, se descompactará el terreno si fuera necesario mediante laboreo, se hará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la del entorno y como medida final se plantarán escobones blancos.

El calendario de ejecución del plan de restauración no se puede fijar con exactitud, pero un plazo orientativo puede ser cinco meses a partir de la finalización de la actividad. El plan de vigilancia y control ambiental consiste en la revisión periódica al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes a la conclusión de la actividad.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizará el personal y maquinaria de la empresa. Los costes de este programa ascienden a diez mil trescientos setenta euros.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Los Caleños”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060084, denominada “LOS CALEÑOS”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto servicios agrícolas y compra de maquinaria; tiene un capital social de mil doscientos euros (1.200,00 €). y su domicilio se establece en C/ San Mateo nº 1 de Lácara - Montijo (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 12 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Anastasio Vázquez Gutiérrez como Presidente; D. Miguel Rodríguez Gómez como Secretario; D. Pedro Pérez Martín y D. Agustín Cabañas Aunión como Vocales.

En Mérida, a 17 de marzo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Sierra de San Pedro” para el Instituto de Enseñanza Secundaria de La Roca de la Sierra.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de La Roca de la Sierra (Badajoz), código 06004787, se acordó proponer la denominación de “Sierra de San Pedro” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. nº 159, de 4 de julio) y la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre).

Por todo ello, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas.

RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de “Sierra de San Pedro” para el Instituto de Educación Secundaria de La Roca de la Sierra (Badajoz) código 06004787.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida a 17 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL